

## CONTRATO No. 058-2013

CDC-ESPOL-007-2013

### COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), legalmente representada por la Dra. Cecilia Paredes V, en calidad de Rectora encargada y por otra parte, el Arq. Georgi Hidalgo Suárez, por sus propios derechos, con RUC No. 0907193924001, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán la "CONTRATISTA" y el "CONSULTOR", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Mediante oficios PLAN-FIS-424-2013 y PLAN-FIS-425-2013 la Arq. Zoila Llerena, Jefe de Planificación Física, solicitó al Rector autorización y Asignación de la Partida Presupuestaria, para la Elaboración de documentos técnicos para los Proyectos de "Construcción de Laboratorio de Biomedicina FIMCBOR", y "Construcción de Laboratorio de Ensayos no Destructivos -FIMCP";
2. Mediante decreto inserto en los oficios PLAN-FIS-424-2013 y PLAN-FIS-425-2013, el señor Rector autoriza su trámite de conformidad con la Ley.
3. Mediante certificaciones presupuestarias No. No. 2583 y 2585 del 24 de junio del 2013, el Gerente Financiero de la ESPOL, certifica la existencia de disponibilidad en la partida presupuestaria No. 750107 "Construcciones y Edificaciones" para el financiamiento de este contrato.
4. Mediante resolución del 6 de Septiembre del 2013, se aprobó los pliegos y demás documentos del proceso CDC-ESPOL-007-2013 "Elaboración de documentos (cómputos métricos, presupuestos, costos unitarios, especificaciones técnicas constructivas y cronogramas valorados) para completar los estudios técnicos del Laboratorio de Biomedicina de la FIMCBOR y Laboratorio de Ensayos no Destructivos de la FIMCP, en el Campus Gustavo Galindo Velasco".
5. Por medio del Portal de Compras Públicas, el 6 de Septiembre del 2013, se invita al Arq. Georgi Hidalgo Suárez, para que participe en el Proceso de Consultoría CDC-ESPOL-007-2013 "Elaboración de documentos (cómputos métricos, presupuestos, costos unitarios, especificaciones técnicas constructivas y cronogramas valorados) para completar los estudios técnicos del Laboratorio de Biomedicina de la FIMCBOR y Laboratorio de Ensayos no Destructivos de la FIMCP, en el Campus Gustavo Galindo Velasco".
6. Mediante el acta de negociación suscrita el 16 de septiembre de 2013, se acordó con el Consultor Arq. Georgi Hidalgo Suárez el valor de USD \$ 975.00 (Novecientos setenta y cinco 00/100) más IVA, para la "Elaboración de documentos (cómputos métricos, presupuestos, costos unitarios, especificaciones

técnicas constructivas y cronogramas valorados) para completar los estudios técnicos del Laboratorio de Biomedicina de la FIMCBOR y Laboratorio de Ensayos no Destructivos de la FIMCP, en el Campus Gustavo Galindo Velasco”.

7. Mediante resolución de adjudicación realizada, el 16 de septiembre del 2013 se adjudicó y notifico al Arq. Georgi Hidalgo Suárez, documentos que fueron publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), el mismo día.
8. Con memorando PLAN-FIS-759-2013 del 18 de septiembre del 2013, la Jefe de Planificación Física solicita a la Gerencia Jurídica la elaboración de contrato.

## **SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Resolución en la que se autoriza el inicio del Proceso de Consultoría CDC-ESPOL-007-2013 “Elaboración de documentos (cómputos métricos, presupuestos, costos unitarios, especificaciones técnicas constructivas y cronogramas valorados) para completar los estudios técnicos del Laboratorio de Biomedicina de la FIMCBOR y Laboratorio de Ensayos no Destructivos de la FIMCP, en el Campus Gustavo Galindo Velasco”,
2. Carta de Invitación dirigida al Arq. Georgi Hidalgo Suárez, para que participe en el Proceso de Consultoría, de fecha septiembre 6 de 2013.
3. Presentación de la oferta técnica-económica por parte del invitado Arq. Georgi Hidalgo Suárez, con fecha mayo 11 de septiembre de 2013;
4. Los que acreditan la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato;
5. El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica;
6. Certificado de habilitación del RUP;
7. La oferta negociada; y,
8. Resolución de Adjudicación.

## **TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS**

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, al fin de revelar claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos están definidos en la LOSNCP, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del libro IV de la codificación del código civil, de la interpretación de los contenidos.

#### **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO**

El CONSULTOR, se obliga para con la Contratante a presentar la consultoría en la “Elaboración de documentos (cómputos métricos, presupuestos, costos unitarios, especificaciones técnicas constructivas y cronogramas valorados) para completar los estudios técnicos del Laboratorio de Biomedicina de la FIMCBOR y Laboratorio de Ensayos no Destructivos de la FIMCP, en el Campus Gustavo Galindo Velasco”.

Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

El Consultor será responsable de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes términos de referencia que se encuentran en los pliegos para la “Elaboración de documentos (cómputos métricos, presupuestos, costos unitarios, especificaciones técnicas constructivas y cronogramas valorados) para completar los estudios técnicos del Laboratorio de Biomedicina de la FIMCBOR y Laboratorio de Ensayos no Destructivos de la FIMCP, en el Campus Gustavo Galindo Velasco”, los mismos que forman parte del presente contrato.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR se obliga para con la Contratante en la “Elaboración de documentos (cómputos métricos, presupuestos, costos unitarios, especificaciones técnicas constructivas y cronogramas valorados) para completar los estudios técnicos del Laboratorio de Biomedicina de la FIMCBOR y Laboratorio de Ensayos no Destructivos de la FIMCP, en el Campus Gustavo Galindo Velasco”, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

#### **SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS**

El objetivo principal de esta Consultoría es la de elaborar y presentar los documentos técnicos necesarios que sirvan de respaldo para la ejecución de los proyectos del LABORATORIO DE BIOMEDICINA DE LA FIMCBOR Y LABORATORIO DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE LA FIMCP, EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO”.

El Consultor realizará el estudio de planos generales y planos de detalles, que permitan una correcta comprensión del proyecto, lo que permitirá el adecuado desarrollo de las distintas etapas de la consultoría, así como la investigación de precios actualizados dentro del mercado de la construcción.

En razón de ello, el Consultor realizará los cálculos métricos, presupuestos Referencial, costos unitarios, especificaciones técnicas constructivas y cronogramas valorados que complementan los diseños, que será entregado a la ESPOLE con los siguientes productos en impresión física y en digital:

- Especificaciones técnicas (Word)
- Cálculos métricos, presupuestos referenciales y análisis de costos unitarios (Excel)
- Cronogramas Valorados
- CD con la información digitalizada.

Conteniendo:

- a) Desarrollo de objetivos, actividades, acciones, productos y metas;
- b) Descripción del enfoque, alcance y metodología del trabajo que revele el conocimiento de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de esta Prestación de Servicio de Consultoría;
- c) Organigrama estructural del servicio propuesto; y,
- d) Programa o programas de actividades, asignación de profesionales y asignación de tiempo.

#### **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

Son obligaciones de la CONTRATANTE, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
4. Las demás, propias de cada contrato.

#### **OCTAVA: PLAZO**

El Consultor deberá ejecutar la totalidad del trabajo del presente Contrato de Consultoría en un plazo de veinte y cinco (25) días calendario contados a partir de la firma del contrato.

#### **NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO**

La CONTRATANTE podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la CONTRATANTE, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Contratante y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

Al aceptar la prórroga, la CONTRATANTE definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

#### **DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de Novecientos Setenta y Cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 975.00) más IVA.

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado a la recepción de los documentos para completar los estudios técnicos, aprobados a entera satisfacción de la ESPOL, y una vez que se haya firmado el Acta de Entrega Recepción definitiva de los servicios de consultoría contratados..

Será responsabilidad de la Contratante efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

#### **DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS**

El precio de este contrato es precio fijo por lo que no se realizará reajuste de precios.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS**

Por cada día de retardo en la entrega de los documentos para completar los estudios técnicos, el CONSULTOR, se obliga a pagar la cantidad de 1 POR MIL, por día de retraso no podrá ser inferior al 1 por mil del valor total del contrato reajustado.

### **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

La CONTRATANTE, designa como "Administrador del Contrato" a la Arq. Zoila Llerena Véliz, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a *la máxima autoridad* de la CONTRATANTE, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

El Administrador del Contrato aplicará las multas y sanciones de este Contrato.

### **DÉCIMA CUARTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la CONTRATANTE resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El CONSULTOR deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

### **DECIMA QUINTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION**

La CONTRATANTE podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir los documentos para completar los estudios técnicos, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el CONTRATISTA. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la CONTRATANTE objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la CONTRATANTE el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo de los estudios objeto de esta Contratación. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo de los estudios o proyectos de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

#### **DECIMA SEXTA: LABORAL**

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la CONTRATANTE está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

#### **DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONSULTOR; y,
5. Por muerte del CONSULTOR.

**17.1 Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato,

las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del CONSULTOR.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

**17.2 Terminación unilateral del contrato.-** La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a l CONSULTOR como incumplido.

En este último caso, el CONSULTOR tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**17.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.-** El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

#### **DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**

La *CONTRATANTE* y el *CONSULTOR* convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El *CONSULTOR* y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por la *CONTRATANTE*.

#### **DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD**

El *CONSULTOR* es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

#### **VIGESIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**

El *CONSULTOR* está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

#### **VIGESIMA PRIMERA: DE LA SUBCONTRATACIÓN**

El *CONSULTOR* únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

#### **VIGESIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS**

**22.01.-** De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

**22.02.-** De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

**22.03.-** La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONSULTOR, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

#### **VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES**

La *contratante* retendrá de cada pago que haga el CONSULTOR el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta del CONSULTOR, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

#### **VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la ciudad de Guayaquil

El CONSULTOR deberá mantener una oficina en la ciudad de Guayaquil y que permita la coordinación con *contratante*.

#### **VIGÉSIMA QUINTA: ESTIPULACIONES GENERALES**

25.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

25.2 Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

25.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la *CONTRATANTE*. El CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

25.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la *contratante* o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a el CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la *contratante* sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

25.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la *contratante*, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

#### **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO**

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio *contratante*.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: Km. 30,5 vía Perimetral, teléfono: 2-269-269.

CONSULTOR: Provincia Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui, Dirección Cdla. Urdenor Uno Mz. 113 Solar 33, Frente a la Distribuidora de Autos KIA MOTORS  
Teléfono: 042230505.

**VIGESIMA SEPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

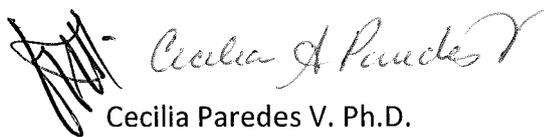
Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los

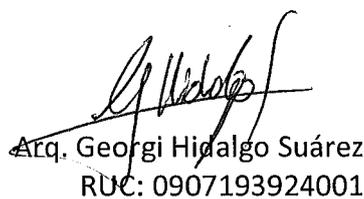
03 OCT 2013

Escuela Superior Politécnica  
del Litoral -ESPOL

CONSULTOR



Cecilia Paredes V. Ph.D.  
Rectora ( e )



Atq. Georgi Hidalgo Suárez  
RUC: 0907193924001